



MUNICIPALIDAD DE MAULE

DECRETO ALCALDICIO N° 1632/

MAULE, 24 JUN. 2020

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores, las disposiciones de la Constitución Política de la República, Resolución N° 282 de 2020 del Ministerio de Salud, Decreto N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud, disposiciones del Código Sanitario, disposiciones de la Ley N° 18.575, normativa de la Ley N° 16.744 y

CONSIDERANDO

1. El inciso final del artículo 1 de la Constitución Política de la República dispone que es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional

2. El inciso segundo del artículo 1 de la Ley N° 18.695 establece que las Municipalidades tienen la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas

3. El artículo 4 en sus literales b) e i) de la Ley N° 18.695 establece que las Municipalidades el marco de su territorio podrán desarrollar funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente, así como la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

4. El artículo 5 literal e) de la Ley N° 18.695 establece como atribuciones de las Municipalidades la de administrar los bienes nacionales de uso público y los municipales existentes en la comuna.

5.- El inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.575, establece que las autoridades y funcionarios del servicio deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

6.- El artículo 4 en relación con el artículo 11 del Código Sanitario establece que corresponde a las Municipalidades el orden sanitario debiendo proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo.

7. El artículo 65 letra l) de la Ley N° 18.695 establece que se requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para dictar ordenanzas municipales.

8.- El artículo 12 de la Ley N° 18.695 establece que las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad y en ellas podrán establecerse multas para los infractores.

9.- El artículo 184 del Código del Trabajo y artículo 68 de la Ley N° 16.744 establece al municipio la obligación de impetrar las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida e integridad física de los trabajadores, debiendo mantener condiciones adecuadas de higiene y limpieza de los lugares de trabajo.

10. Que la Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del coronavirus (Covid-19) como una pandemia global y que las autoridades sanitarias del Estado han instado a la población a reducir los traslados y contactos.

11. Que el 19 de marzo de 2020 se publicó el decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 emitido por el Ministerio de Interior y Seguridad Pública que establece el estado de excepción de catástrofe, por calamidad pública en el estado de Chile.

12. Que la resolución N° 282 de 2020 del Ministerio de Salud establece el uso obligatorio de mascarillas en espacios cerrados y públicos.

13.- Que la comuna de Maule actualmente sufre un aumento sostenido de los contagios



MUNICIPALIDAD DE MAULE

14.- Que en la sesión ordinaria N° 017 de fecha 10 de junio de 2020 el Concejo Municipal, aprobó la "ordenanza de uso obligatorio de mascarillas y otras medidas sanitarias en el contexto de brote de COVID-19 en el territorio de la comuna de Maule"

15.- Que en la sesión ordinaria N° 018 de fecha 17 de junio de 2020 el Concejo Municipal aprobó incorporar las normas complementarias a la ordenanza aprobada en la sesión ordinaria N° 017 de fecha 10 de junio de 2020.

DECRETO

1.- DÍCTESE la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS Y OTRAS MEDIDAS SANITARIAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN EL TERRITORIO DE LA COMUNA DE MAULE"

Título Preliminar

Artículo 1°. Esta ordenanza tiene como propósito contribuir a la prevención y protección de la Salud, con el fin de evitar la propagación del virus Covid-19, como una medida preventiva y educativa hacia la comunidad, para el resguardo de todas y todos los habitantes de la comuna de Maule

Título I

Artículo 2°. Toda persona que transite por las dependencias municipales, establecimientos educacionales municipales, establecimientos de salud municipal y en general por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público o establecimientos de comercio abierto al público en la comuna de Maule, tales como: calles, negocios, ferias libres, estacionamientos, plazas, paseos peatonales y en general cualquier recinto abierto al público que por la naturaleza de su funcionamiento genere aglomeraciones, deberá usar obligatoriamente mascarilla o elemento de protección análogo que proteja su nariz y boca para evitar la propagación del virus causante de la actual pandemia.

Quedarán exceptuados de esta obligación, las personas que por su estado de salud demuestren que es perjudicial o incompatible con sus capacidades.

Artículo 3°. Será considerado como mascarilla o elemento de protección análogo todo implemento que -permitiendo la respiración- cubra la nariz y boca, de tal manera que se impida expulsar directamente al medio ambiente partículas corporales.

Artículo 4°. La mascarilla o elemento de protección análogo deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz.

La mascarilla o elemento de protección análogo podrá ser de cualquier material, ya sea de fabricación artesanal, casera o industrial, siempre que cumpla con el objeto descrito en el artículo anterior.



MUNICIPALIDAD DE MAULE

Artículo 5°. Las personas que concurren o transiten en las dependencias municipales, establecimientos de educación municipal, establecimientos de salud municipal y espacios de uso público deberán adoptar un distanciamiento social de al menos 1,5 metros de distancia entre una persona y otra.

La trasgresión a este artículo será sancionada con 1 U.T.M.

Artículo 6°. La obligación de usar mascarillas o elemento de protección análogo indicada en el artículo 2º, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social, quedarse en casa y cuarentenas obligatorias.

Artículo 7°. Con el objeto de evitar el contagio y propagación del virus se prohíbe el uso de juegos infantiles, equipamiento deportivo y bebedores de agua instalados en parques y plazas o en cualquier otro bien municipal o bien nacional de uso público de la comuna de Maule.

Artículo 8°. La medida antes establecida, regirá a partir del día hábil siguiente en que se emita el acto administrativo que apruebe la presente ordenanza y hasta que se mantenga vigente el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile, actualmente establecido por el decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 269 de 2020 del Ministerio del Interior, o bien, hasta que el alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine. Por tanto, la vigencia de esta norma es de forma continua y diaria, sin restricción horaria, hasta decretarse por la autoridad, se deje sin efecto esta norma, siguiendo con los procesos administrativos respectivos.

Artículo 9°. La infracción de las normas establecidas en esta Ordenanza, será sancionada con multa de hasta 1 UTM y en caso de reiteración de la conducta con hasta 5 U.T.M conforme lo resuelva el Juzgado de Policía Local impartirá de la comuna. Esta sanción sólo podrá ser aplicada una semana después de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 10°. La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por la Policía e Inspectores Municipales del Departamento de Fiscalización y/o Seguridad Pública y Territorial, además de aquellos funcionarios y funcionarias municipales, de la dotación de Planta y Contrata Municipal de Maule, previa coordinación con la Jefa de Fiscalización, con el fin de recibir los lineamientos del proceso.



MUNICIPALIDAD DE MAULE

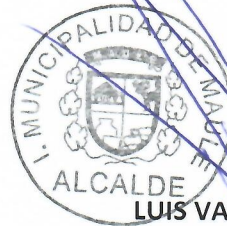
2.- PUBLÍQUESE. Sin perjuicio de lo anterior, el encargado de comunicaciones deberá dar amplia cobertura en todos los medios de comunicación que sea posible a esta Ordenanza.

3.- NOTIFÍQUESE a todas las unidades, funcionarios y funcionarias municipales vía correo electrónico. Cúmplase por Transparencia.

4.- Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ROBERTO TOLEDO SEPÚLVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS VASQUEZ GALVEZ
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

1.- Oficina de Partes Municipalidad de Maule/2.- Departamento de Salud Municipalidad de Maule/3.- Departamento de educación Municipalidad de Maule/4.- Departamento de Obras Municipalidad de Maule/ 5.- Departamento de Finanzas Municipalidad de Maule/6.- Unidad de Control Interno Municipalidad de Maule/7.-Departamento de administración Municipalidad de Maule/8.- Departamento de tránsito Municipalidad de Maule/ 9.- Departamento de desarrollo comunitario Municipalidad de Maule/ 10.- Secretaría de planificación municipal Municipalidad de Maule/ 11.- Encargado de patente./12.- Carabineros de Chile/13.- Encargado de comunicaciones/ 14.-Concejo Municipal /14.- Archivo

=====//

LGVG/RTS/MIC/mic